

**INHABILITACION
2019 – 00084**

Al Despacho de la señora Juez informando que el 16 de septiembre del año en curso, se requirió a la parte actora para que complementara y ajustara las presentes diligencias a lo normado en la ley 1996 de 2019, en aras de adecuarlas y continuar con el trámite de las mismas, bajo la cuerda procesal correspondiente reglada en la referida ley. A la fecha la parte demandante no ha cumplido con el mencionado requerimiento hecho por el juzgado, siendo este acto procesal necesario para darle impulso al presente asunto. Pasa para resolver.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

*Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso, “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de **los treinta (30) días** siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por **desistida tácitamente la respectiva actuación** y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

En el presente proceso se observa que ciertamente la parte interesada luego de que se reanudaran las presentes diligencias no ha cumplido con el requerimiento que le hiciera el Despacho mediante auto del 16 de septiembre del año que avanza, por ende, el proceso permanece estático.

En consecuencia, se ordena el requerimiento prescrito en la norma anteriormente citada para que en el término de treinta días (30) realicen las diligencias necesarias para la continuidad del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al demandante ADOLFO LEON URIBE, y a su apoderado Dr. MARIO NOVA BARBOSA para que, en aras de una eventual adecuación de la demanda, la complemente ajustándola a lo normado en la ley 1996 de 2019, teniendo especialmente en cuenta lo preceptuado en los cánones 34 y 38 de la misma ley, con plena observancia de los criterios allí descritos, además del Decreto Reglamentario 1429 de 2020. Así mismo, se les advierte que, su incumplimiento dentro del término concedido, dará lugar a la aplicación del Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ORDENAR que el presente proceso permanezca en secretaria por un lapso de treinta (30 días) contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Hoy 24 -11-2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No.146
anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria: _____
ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS